

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de dos mil veintidós, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DARIO MATTEI, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, FEDERICO OZARAN, LEANDRO CORENGIA, ADRIAN ESCOBAR, WALTER FERNANDEZ, JUAN MANUEL D'ALOE, NICOLAS SAWONCZAK y MATIAS VIDAL DOMINGUEZ por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMAS HESS, LUIS RIOS, FEDERICO MICHELETTI, NICOLAS GROVAS, LUIS ARIAS, DANIEL FIGLIOLA con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL , con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA y CARLOS GOMEZ , con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. CLAUDIO VIDAL por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA y EMANUEL MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, los Sres. MANUEL ARÉVALO Y RUBEN MALUENDA, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y el Sr. GABRIEL BARROSO por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO**, el Sr. LUIS SOSA por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO**, el Sr. SEBASTIAN BARRIOS por el **SINDICATO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN PRIVADA DEL PETROLEO Y GAS DE SALTA Y JUJUY**, y el Sr. MARIO LAVIA por la

Handwritten notes on the left margin:
 S. Quintana
 [Signature]

Handwritten notes on the left margin:
 [Signature]

Handwritten notes on the left margin:
 [Signature]

Handwritten notes at the bottom left:
 Ernesto Sad

Handwritten signatures and notes at the bottom right:
 RUCCI M
 [Signature]

Large handwritten signature on the right side of the page:
 [Signature]

FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, con su letrado Sr. HECTOR LAVIA , manifiestan:

Que en función de la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera y conforme lo acordado en el ARTICULO CUARTO del acta de fecha 26 de Abril 2022, las partes acuerdan establecer para los meses de Julio 2022 a Marzo 2023 la siguiente pauta de ajuste salarial:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de Julio 2022 a Septiembre 2022, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el Mes de Agosto 2022 y 11 % (ONCE POR CIENTO) adicional en el Mes de Septiembre 2022, totalizando un 21% (VEINTIUNO POR CIENTO). Ambos porcentajes serán abonados con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de Abril de 2022.

A partir del mes de Octubre 2022 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 21 % pactado en el párrafo precedente, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de Octubre 2022 a Diciembre 2022, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 18,5 % en el Mes de Noviembre 2022 e igual monto en el Mes de Diciembre 2022. Dicho porcentaje será abonado con base de calculo en los salarios correspondientes al mes de Abril de 2022.

A partir del mes de Enero 2023 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18,5 % pactado en el párrafo precedente, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de Enero 2023 a Marzo 2023, inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 8,5 % en el Mes de Febrero 2023 y 10 % adicional en el Mes de Marzo 2023, totalizando 18.5% (DIECIOCHO COMA CINCO POR

CIENTO). Ambos porcentajes con base de cálculo en los salarios correspondientes al mes de Abril de 2022.

A partir del mes de Abril 2023 la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18,5 % pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTICULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Asimismo, las partes acuerdan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO formaran parte de la base de calculo con la que se deberá abonar el SAC 2 Semestre de 2022. Dicho importe será abonado bajo la denominación "Suma No remunerativa Acta MT Julio 2022"

ARTICULO QUINTO: Las partes ratifican que el actual periodo paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2022 a marzo 2023, ambos inclusive; y acuerdan reunirse en los meses de Octubre 2022, Enero y Abril 2023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel Nacional por el período consignado en la presente clausula a efectos de realizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO SEXTO: Las partes solicitan que las gratificaciones acordadas en el artículo primero, segundo y tercero tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias y ratifican el compromiso establecido en el art. cuarto in fine del acta paritaria del 26 de Abril de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en el artículos primero, segundo y tercero estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

[The following section contains numerous handwritten signatures and scribbles in black ink, covering the lower half of the page. Some signatures are more legible than others, but most are highly stylized and overlapping.]